C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Apertura de cobranza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del ejercicio 1989 y las tasas de recogida de basuras, alcantarillado y canalones del ejercicio 1989 y los arbitrios sobre tenencia de perros del ejercicio 1989 III.C.793

Durante los días 6 y 7 del mes de julio de 1989, se despacharán en las Oficinas de la Casa Consistorial, durante las horas de 6 a 8,30 de la tarde, los recibos correspondientes a los conceptos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos durante los días y horas señalados en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina Municipal de Recaudación de Logroño situada en la calle Bretón de los Herreros, nº 3-2º de lunes a viernes de 5 a 8 de la tarde.

Período de pago: Del 15 de junio de 1989 al 15 de agosto de 1989.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria, se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para la efectividad de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de pao por domiciliación en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general, en Arrúbal, a 15 de junio de 1989.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública del proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Autol. Ampliación Zona Deportiva III.C.792

El Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 1989, aprobó inicialmente, "El Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Autol. Ampliación Zona Deportiva", en la zona del Paseo del Cidacos, junto a las instalaciones deportivas existentes, redactado por el Arquitecto D. Juan Carlos Merino Alvarez, de conformidad con los art. 40 y 41 de la ley del Suelo, y 127 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo mínimo de un mes, contado a partir del siguiente hábil, al de la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Este Pleno, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, aprobará provisionalmente, con las modificaciones que procedan el mencionado proyecto y lo someterá a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Autol, a 24 de junio de 1989.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Acuerdo de expropiación forzosa de finca rústica de D. Tomás Molinero Peña, para obras de "presa en el Barranco de Regajo para abastecimiento de agua potable a Cornago" III.C.794

Visto proyecto técnico de dichas obras, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Segura Graiño, en Madrid y junio de 1988, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de julio de 1988, expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el B.O. de La Rioja nº 110, de fecha 13 de septiembre, a efectos de reclamaciones, sin que se hubiera formulado ninguna.

Considerando que la aprobación del proyecto, declaraba asimismo la utilidad pública de las obras y consecuente ocupación de parcelas afectadas por dicha utilidad pública, las cuales vienen especificadas en el proyecto.

Resultando que la misma Consejería de Agricultura y Alimentación, por Orden de 30 de junio de 1988, publicada en el B.O. de La Rioja nº 81, de fecha 7 de julio de 1988, aprobó el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en zonas agrícolas desfavorecidas, incluyendo repetida obra, declarándola de interés general, (incluida en el grupo a), de acuerdo con los artículos 61, 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Teniendo en cuenta que la forma de ejecución y el emplazamiento propuesto requiere la ocupación de algunas propiedades rústicas que no corresponde a la titularidad municipal.

La Corporación Municipal, en su mejor ánimo de no perjudicar a los propietarios afectados, acordó indemnizar a los mismos a razón de trece mil pesetas los 2.096 m2 "de tierra" blanca, más el valor del fruto existente en las mismas, en caso de ocuparlas antes de su recolección. Dicha peritación fue hallada conforme a razón y "justiprecio" por tres de los señores afectados, que ha han percibido su importe.

Solamente D. Tomás Molinero Peña se halla disconforme, pretendiendo una indemnización de 646.000 Pts., por su parcela, que de acuerdo con el "justiprecio" señalado anteriormente solamente vale 19.994 Pts. Teniéndose igualmente en cuenta que la Riqueza Imponible de la parcela resulta ser de 52,97 Pts., dada su calificación de cereal secano de 2ª clase.

En consecuencia, por no haber llegado a un acuerdo amistoso, la Corporación Municipal por unanimidad acuerda proceder a la expropiación forzosa de la finca rústica, Parcela nº 918, del Polígono 14, con una superficie de 0,32,30 Has., sita en paraje La Cabezuela, propiedad de D. Tomás Molinero Peña.

Que se exponga al público el contenido de este acuerdo, por plazo de 15 días, a través del tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, y en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Que se notifique individualmente al propietario afectado, como se prescribe en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, con indicación de los recursos que procedan.

Cornago, 8 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENAMYOR

Apertura de cobranza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del ejercicio 1989 y las tasas y arbitrios de recogida de basuras, alcantarillado y canalones, bicicletas remolques, rodaje, perros, vado permanente y tránsito de animales correspondientes al ejercicio 1989 III.C.795

Durante los días 10, 11 y 12 del mes de julio de 1989, se despacharán en las Oficinas de la Casa Consistorial, durante las horas de 6 a 8,30 de la tarde, los recibos correspondientes a los conceptos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos durante los días y horas señalados en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina Municipal de Recaudación de Logroño situada en la calle Bretón de los Herreros, nº 3-2º de lunes a viernes de 5 a 8 de la tarde.

Período de pago: Del 1 de julio al 31 de agosto de 1989.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria, se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para la efectividad de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de pago por domiciliación en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general, en Fuenmayor, a 15 de junio de 1989.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.796

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
	INGRESOS	
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	9.714.322
2	Impuestos indirectos	1.980.000
3	Tasas y otros ingresos	11.879.678
4	Transferencias corrientes	11.400.000
5	Ingresos patrimoniales	376.000
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	100.000
7	Transferencias de capital	10.450.000
8	Variación de activos financieros	300.000
9	Variación de pasivos financieros	15.000.000
	TOTAL INGRESOS	61.200.000
	GASTOS	
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal	8.851.658
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	15.101.604
3	Intereses	897.124
4	Transferencias corrientes	1.320.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	30.000.000
8	Variación de activos financieros	300.000
9	Variación de pasivos financieros	4.729.614
	TOTAL GASTOS	61.200.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 146, número 3, del Real Decreto Legislativo